



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10382
16 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003546 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART el cual integró el Proceso de Selección Nación 3 y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147141, mediante la Resolución No. 19694 del 2 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio solicitó mediante radicado No. **555716282** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. de identificación	Nombre
1	14714 1	2	1018415277	Lizeth Giovana Rodríguez Calderón
Justificación				
“Solicitud de exclusión de Lizeth Giovana Rodríguez Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.415.277.				
Solicitud de exclusión fundamentada en el no cumplimiento o no acreditación de requisitos mínimos.				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

(...)

v) Que la señora Rodríguez Calderón únicamente puede acreditar experiencia profesional relacionada con fundamento en las siguientes certificaciones:

Certificado de la Secretaría Distrital de Movilidad con fecha de expedición del 17 de marzo de 2021 (Contrato No. 2021-282).

Esta certificación presenta como inconveniente el hecho de que su fecha de expedición (17 de marzo de 2021) es anterior a la fecha final del período de experiencia certificado (del 21 de enero de 2021 al 20 de diciembre de 2021), razón por la cual se toma la fecha de expedición como fecha final para contabilizar la experiencia.

Por lo tanto, del 21 de enero al 17 de marzo de 2021 hay un (1) mes con veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada.

Certificado de la Secretaría Distrital de Movilidad con fecha de expedición del 9 de noviembre de 2020 (Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión No. 2020661 de 2020).

Esta certificación presenta como inconveniente el hecho de que su fecha de expedición (9 de noviembre de 2020) es anterior a la fecha final del período de experiencia certificado (del 15 de julio de 2020 al 14 de enero de 2021), razón por la cual se toma la fecha de expedición como fecha final para contabilizar la experiencia.

Por lo tanto, del 15 de julio al 9 de noviembre de 2020 hay tres (3) meses con veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada.

Certificado de la Secretaría Distrital de Movilidad con fecha de expedición del 7 de julio de 2020 (Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión No. 2019731 de 2019).

El período de experiencia certificado es del 3 de abril de 2019 al 1° de julio de 2020. Sin embargo, la misma certificación indica que la señora Lizeth Giovana Rodríguez Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.415.277, asume en calidad de cesionaria la responsabilidad de la ejecución contractual a partir del 30 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, del 30 de diciembre de 2019 al 1° de julio de 2020 hay seis (6) meses con dos (2) días de experiencia profesional relacionada.

Certificado de Biblioweb S.A.S. con fecha de expedición del 23 de diciembre de 2019 (Cargo Profesional Junior).

El período de experiencia certificado es del 21 de agosto al 20 de diciembre de 2019, por lo tanto, hay cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

(vi) Que sumada la experiencia profesional relacionada que la señora Lizeth Giovana Rodríguez Calderón registró en el SIMO, se obtiene como resultado un total de quince (15) meses con veinticuatro (24) días.

Por lo anterior, se concluye que la señora Lizeth Giovana Rodríguez Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.415.277, NO CUMPLE o NO ACREDITA los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió en el marco del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo No. 0354 de 2020, una causal de exclusión es “No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”.

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias de la Agencia de Renovación del Territorio para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147141, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 15 de mayo de 2023 a través de la alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 16 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, la señora **LZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, **NO** presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, omitiendo lo contemplado en el artículo segundo del Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023 para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3."

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART pasa este Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).”

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. (Subrayado fuera de texto).”

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto). “

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).”

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, elevo la solicitud de exclusión en contra de la señora **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147141.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147141.
- iii. Verificación de cumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 147141, frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**.

En ese orden de ideas, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19694 del 2 de diciembre de 2022 y, por ende, del Proceso de Selección, Nación 3.

- i. **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto Reglamentario 1083 del 2015:

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3."

"ARTÍCULO 2.2.2.9.8 Manuales específicos de funciones y de requisitos. Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del presidente o Director General de Agencia, de acuerdo con este Capítulo. El manual específico no requerirá refrendación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones efectuadas a estas, requerirán en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos y de competencias laborales.

Corresponde a las unidades de personal de las Agencias o quien haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública prestará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general."

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia**.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la señora **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147141.

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado ANALISTA, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147141.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART se precisa que el **MEFCL** vigente para la entidad en mención, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con la OPEC No. 147141, fueron los siguientes:

OPE C	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1471 41	Analista	T2	6	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: participar en las actividades propias del grupo de trabajo, con el objetivo de asegurar la correcta conservación y acceso a los documentos de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la autoridad competente.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">Participar en la formulación de las políticas, planes, programas, manuales y procedimientos frente a la administración y conservación documental de la Agencia, atendiendo los lineamientos y directrices de la Dirección General, Consejo Directivo y la normatividad vigente.Gestionar el proceso de actualización de la tabla de retención documental de la entidad según los parámetros impartidos por el Archivo General de la Nación, para asegurar la correcta conservación de los documentos.Administrar, controlar y evaluar las actividades archivísticas, mediante la identificación de políticas, programas y riesgos que afecten la dependencia, con el fin de establecer objetivos y desarrollar funciones acordes a los procedimientos de la entidad.Administrar los recursos necesarios para el desarrollo del proceso de gestión documental y archivo de la entidad, con el fin de dar soporte a la dependencia en el tema, conforme a las disposiciones emitidas por la entidad.Preservar los documentos la entidad de acuerdo con la normatividad y planes definidos.Administrar el proceso de custodia de los documentos de la Agencia, de acuerdo con la normatividad vigente.Proyectar el informe sobre la correspondencia de entrada y salida de la entidad, determinando volúmenes, tiempo de respuesta y devoluciones a los radicados, atendiendo los requerimientos solicitados a la dependencia.				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

8. Orientar a los usuarios de la Agencia frente a las solicitudes y medios de comunicación existentes dentro de la Agencia, con el fin de que interpongan sus comunicaciones según el proceso establecido y acorde a la normatividad vigente.

9. Orientar a las dependencias sobre el manejo y conservación de la correspondencia y el archivo interno, para cumplir con criterios de almacenamiento y disposición, de acuerdo con la normatividad vigente.

10. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.

11. Determinar los criterios de gestión documental electrónica y administración de archivos de acuerdo con la normatividad y estándares.

12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1:

Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional como archivista y/o Registro en el Colegio Colombiano de archivística

Experiencia: No requiere Experiencia.

iii. Verificación de cumplimiento de Requisitos Mínimos por parte de la elegible LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON.

Ahora bien, frente a la verificación del cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia de la aspirante en primera medida, es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20201000003546 de 2020, el cual señala:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

Adicional a lo anterior, vale la pena traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado **“Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”** del 18 de febrero de 2021:

“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Lo anterior expuesto, para aclarar que, si bien no se debe acreditar experiencia específica entre las funciones de la certificación aportadas por la aspirante y las funciones del empleo; si se debe establecer una relación a partir de la similitud funcional con estas últimas.

Conforme a lo anterior, frente al requisito de pregrado es necesario manifestar que la elegible, aportó diploma de grado expedido por La Universidad del Quindío, **el día 27 de agosto de 2018**, que da cuenta

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

que la elegible es **Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística**; lo anterior para especificar que a partir de dicha fecha se contabiliza la experiencia profesional relacionada.

Por otro lado, el aspirante aportó la siguiente documentación en la plataforma SIMO, en el apartado de experiencia, el cual será objeto de estudio en la presente actuación:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Nases UT ((Sociedad Activos Especiales	Técnico Gestión	25-jun-18	14-jun-19
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SAE)	Documental I		
Secretaría de Educación del Distrito	Técnico en Archivo	17-may-17	03-nov-17
Mentor 360 - Publicar S.A.	Analista de Contenido Sintáctico	29-ene-18	31-may-18
Empresa de Renovación Urbana de Bogotá	Técnico en Archivo	12-jul-13	20-mar-16
SGS - Estudios Técnicos S.A.S. (Proyecto Ecopetrol S.A.)	Apoyo Control Documental	28-dic-11	27-jun-12
Secretaría de Educación del Distrito	Técnico en Archivo	05-ago-16	30-dic-16
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM	Apoyo Técnico	12-may-16	31-ago-16
Gesfor Colombia Ltda. Lógica (Proyecto Ecopetrol S.A.)	Auxiliar de Archivo	04-abr-11	15-dic-11
Secretaría de Educación del Distrito	Técnico en Archivo	15-feb-17	14-may-17
Corporación IPS Saludcoop Cundinamarca (Datacoop Ltda.)	Auxiliar de Gestión Documental	02-oct-07	01-abr-08
Consortio TC-CCC / 027 (Proyecto FONADE - ANM)	Técnico en Archivo	17-sep-12	11-jul-13
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Auxiliar de Archivo	04-oct-10	24-dic-10
Adecco (Proyecto Almaviva S.A.)	Auxiliar de Archivo	17-dic-08	03-may-09
Coodesco (Proyecto Almaviva S.A.)	Auxiliar de Archivo	04-may-09	30-sep-10
Conexcel S.A.	Auxiliar de Archivo y Correspondencia	16-may-08	13-dic-08
Biblioweb S.A.S.	Profesional Junior	21-ago-19	20-dic-19
Secretaria Distrital de Movilidad	Profesional	30-dic-19	01-jul-20
Secretaria Distrital de Movilidad	Profesional	15-jul-20	14-ene-21
Secretaria Distrital de Movilidad	Profesional	21-ene-21	

Así las cosas, se procede a realizar el análisis frente a cada certificación laboral aportada por la elegible:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CORPORACIÓN IPS CORVESALUD COODONTOLOGOS	Auxiliar en Gestión Documental	02/10/2007	01/04/2008	<p>Acorde al periodo ejercido por el elegible de conformidad con la presente certificación, se tiene que el mismo corresponde a tiempo anterior a la fecha de obtención del título profesional, ante lo cual vale la pena reiterar lo dispuesto en el literal k, del artículo 3.1.1 del Anexo Técnico de Convocatoria, el cual dispone que la experiencia profesional es la adquirida a partir de dos (2) momentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> A partir de la fecha de terminación

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CONEXCEL S.A.	Auxiliar de Archivo y Correspondencia	16/05/2008	13/12/2008	de materias. • A partir de la fecha de obtención del título profesional.
ADECCO	Auxiliar de Archivo	17/12/2008	03/05/2009	Por lo anterior expuesto, la experiencia obtenida por el elegible en dicha certificación NO corresponde a experiencia profesional; por lo cual la misma NO ES VÁLIDA para la acreditación del Requisito Mínimo de experiencia.
COODESCO	Auxiliar de Archivo	04/05/2009	30/09/2010	
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	Contratista	04/10/2010	24/12/2010	
GESFOR COLOMBIA LTDA. LÓGICA	Auxiliar de Archivo	04/04/2011	15/12/2011	
SGS - ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.	Auxiliar Administrativo – (Apoyo Control	28/12/2011	27/06/2012	
CONSORCIO TC-CCC / 027	Técnico en Archivo	17/09/2012	11/07/2013	
EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ	Contratista	12/07/2013	20/03/2016	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	Contratista	05/08/2016	30/12/2016	
		16/02/2017	14/05/2017	
		17/05/2017	03/11/2017	
MENTOR 360 - PUBLICAR S.A.	Analista de Contenido Sintáctico	29/01/2018	31/05/2018	
NASES UT (SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE)	Técnico Gestión Documental I	25/06/2018	16/06/2019	
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA – IDEAM	Cesión de Contrato	N/A	N/A	Teniendo en cuenta el presente documento, vale la pena manifestar lo dispuesto en el artículo 3.1.2.2 del Anexo Técnico del Acuerdo Rector del presente Proceso de Selección, el cual dispone: “(…) <u>La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las</u>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
				<p><u>respectivas Actas de Liquidación o Terminación (...)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia (...).” <p>De esta forma, el presente documento NO RESULTA VÁLIDO para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia, toda vez que el mismo no corresponde a una certificación laboral en la que se logre evidenciar el tiempo laborado por la elegible.</p>

Ahora bien, frente a las demás certificaciones, se procede a realizar el siguiente estudio:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Secretaría Distrital de Movilidad No. 2019731 de 2019	Contratista	03/04/2019	20/08/2019	4 meses y 18 días
Biblioweb S.A.S	Profesional Junior	21/08/2019	20/12/2019	4 meses
Secretaría Distrital de Movilidad No. 2019731 de 2019	Contratista	21/12/2019	01/07/2020	6 meses y 11 días
Secretaría Distrital de Movilidad No. 2020661 de 2020	Contratista	15/07/2020	09/11/2020	3 meses y 25 días
Secretaría Distrital de Movilidad No. 2021-282	Contratista	21/01/2021	17/03/2021	1 mes y 27 días
Total, tiempo certificado				1 año, 8 meses y 21 días

De la anterior relación, es menester indicar que, frente a la certificación laboral expedida por Secretaría de Movilidad No. 2019731 de 2019, se encuentra parcialmente traslapada con la constancia laboral expedida por Biblioweb S.A.S, frente a lo cual vale la pena manifestar lo dispuesto en el Anexo Técnico del “**Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes**”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”

“8. ¿Cómo se contabiliza el tiempo de experiencia adquirido concomitantemente en 2 o más entidades y/o empresas? (tiempos traslapados)

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.2.3.8 del mismo Decreto, es claro que cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados, evento en los que se sumarán sin que excedan la jornada laboral de tiempo completo y el tiempo que exceda no será objeto de validación o valoración.”

Por lo anterior expuesto, se contabilizó el tiempo de dichas certificaciones tal y como se expuso en el cuadro anterior.

Ahora, de las anteriores certificaciones se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
Biblioweb S.A.S	
<p>Propósito: Participar en las actividades propias del grupo de trabajo, con el objetivo de asegurar la correcta conservación y acceso a los documentos de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la autoridad competente.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en la formulación de las políticas, planes, programas, manuales y procedimientos frente a la administración y conservación documental de la Agencia, atendiendo los lineamientos y directrices de la Dirección General, Consejo Directivo y la normatividad vigente. Gestionar el proceso de actualización de la tabla de retención documental de la entidad según los parámetros impartidos por el Archivo General de la Nación, para asegurar la correcta conservación de los documentos. 	<p>De conformidad con la certificación en mención, se tiene que la misma tiene funciones relacionadas con las funciones del empleo como se evidencia a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Apoyo en la elaboración de instructivos, manuales y documentos necesarios para la administración, organización, manejo y conservación de los documentos de los diferentes proyectos. Apoyo en la elaboración de instrumentos archivísticos como: Tablas de Retención Documental, Tablas de Valoración Documental, Cuadros de Clasificación Documental, Plan Institucional de Archivos, Programa de Gestión Documental, Políticas de Gestión Documental, Banco Terminológico de Series y Subseries Documentales y Tablero de Control de Accesos. <p>Las funciones antes descritas guardan estrecha relación con las funciones del empleo, teniendo en cuenta que describen el apoyo y participación, en la formulación de manuales para la correcta administración y conservación de la documentación de la entidad; además dichas funciones también coinciden en la elaboración y actualización de la Tabla de Retención Documental de la entidad; guardando así estrecha relación las funciones de la certificación, con las funciones del empleo.</p>
Secretaría Distrital de Movilidad No. 2019731 de 2019	
<p>Propósito: Participar en las actividades propias del grupo de trabajo, con el objetivo de asegurar la correcta conservación y acceso a los documentos de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la autoridad competente.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gestionar el proceso de actualización de la tabla de retención documental de la entidad según los parámetros impartidos por el Archivo General de la Nación, para asegurar la correcta conservación de los documentos. Orientar a las dependencias sobre el manejo y conservación de la 	<p>Frente a la certificación en mención, vale la pena precisar que la misma tiene funciones estrechamente relacionadas con las funciones del empleo, como se logra demostrar a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hacer la revisión y verificación de la elaboración de los inventarios documentales e instrumentos archivísticos para las Tablas de Valoración Documental (TVD). Verificar el cumplimiento de los procesos técnicos de la gestión documental relacionados con las actividades de elaboración de las TVD atendiendo los lineamientos de la Subdirección Administrativa. Apoyar la elaboración de los cuadros de clasificación y fichas de valoración documental de la Secretaría Distrital de Movilidad en desarrollo del proceso de elaboración de las TVD. Apoyar la elaboración de las Tablas de Valoración Documental de la Secretaría.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

<p>correspondencia y el archivo interno, para cumplir con criterios de almacenamiento y disposición, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p><i>f. Apoyar en la orientación del desarrollo de los procesos archivísticos de TVD según las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato, de acuerdo con los lineamientos del Archivo General de la Nación y el Archivo de Bogotá.</i></p> <p>Las actividades antes descritas, ejercidas por el elegible, guardan relación con las funciones del empleo teniendo en cuenta que las mismas, se encaminan a la utilización de instrumentos archivísticos que permiten la clasificación documental, tales como las Tablas de Valoración Documental (TVD) y las Tablas de Retención Documental (TRD), conforme a los parámetros establecidos por la entidad, además brindando la orientación a otras dependencias, frente al proceso archivístico, el cual comprende el correcto manejo y conservación de la documentación.</p>
--	---

Secretaría Distrital de Movilidad No. 2020661 de 2020

<p>Funciones:</p> <p>2.Gestionar el proceso de actualización de la tabla de retención documental de la entidad según los parámetros impartidos por el Archivo General de la Nación, para asegurar la correcta conservación de los documentos.</p> <p>7.Proyectar el informe sobre la correspondencia de entrada y salida de la entidad, determinando volúmenes, tiempo de respuesta y devoluciones a los radicados, atendiendo los requerimientos solicitados a la dependencia.</p> <p>9.Orientar a las dependencias sobre el manejo y conservación de la correspondencia y el archivo interno, para cumplir con criterios de almacenamiento y disposición, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>10.Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p>	<p>Frente a la certificación en mención, vale la pena precisar que la misma tiene funciones estrechamente relacionadas con las funciones del empleo, como se logra demostrar a continuación:</p> <p><i>b. Realizar el consolidado y control de calidad de la producción de los auxiliares de archivo y entregar el informe de avance de producción de acuerdo con el cronograma y plan de trabajo de cada una de las actividades archivísticas a ejecutar.</i></p> <p><i>c. Compilar, analizar y estructurar la información para el levantamiento de Tablas de Valoración Documental TVD de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con la metodología establecida por el Archivo de Bogotá.</i></p> <p><i>d. Apoyar en la orientación de los auxiliares de archivo sobre los procesos archivísticos de TVD de acuerdo con los lineamientos del Archivo General de la Nación y el Archivo de Bogotá.</i></p> <p><i>e. Apoyar y realizar el seguimiento a las actividades relacionadas con la elaboración, ajuste y aplicación de Tablas de Valoración Documental-TVD.</i></p> <p><i>f. Apoyar la elaboración de respuestas a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato.</i></p> <p>De conformidad con las funciones anteriormente señaladas, se tiene que las mismas guardan relación, por cuanto, se describe la entrega de informes frente a los avances del plan del trabajo encomendado, como también la elaboración, análisis, actualización y compilación de la información requerida para la utilización de los instrumentos archivísticos, tales como son las TRD y las TVD, además dentro de dichas funciones, se encuentra la orientación de las diferentes dependencias de la entidad sobre los procesos archivísticos necesarios para el correcto manejo y conservación del archivo interno de la entidad; también se establece la proyección de respuestas en materias de su competencia frente a los requerimientos solicitados.</p>
---	--

Secretaría Distrital de Movilidad No. 2021-282

<p>Funciones:</p> <p>2.Gestionar el proceso de actualización de la tabla de retención documental de la entidad según los parámetros impartidos por el Archivo General de la Nación, para asegurar la correcta conservación de los documentos.</p> <p>7.Proyectar el informe sobre la correspondencia de entrada y salida de la entidad, determinando volúmenes, tiempo de respuesta y devoluciones a los radicados, atendiendo los requerimientos solicitados a la dependencia.</p> <p>9.Orientar a las dependencias sobre el manejo y conservación de la correspondencia y el archivo interno, para cumplir con criterios de</p>	<p>Frente a la certificación en mención, vale la pena precisar que la misma tiene funciones estrechamente relacionadas con las funciones del empleo, como se logra demostrar a continuación:</p> <p><i>11.2. Realizar el consolidado y control de calidad de la producción de los auxiliares de archivo y entregar el informe de avance de producción de acuerdo con el cronograma y plan de trabajo de cada una de las actividades archivísticas a ejecutar.</i></p> <p><i>11.3. Compilar, analizar y estructurar la información para el levantamiento de Tablas de Valoración Documental TVD de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con la metodología establecida por el Archivo de Bogotá.</i></p> <p><i>11.4. Apoyar en la orientación de los auxiliares de archivo sobre los procesos archivísticos de TVD de acuerdo con los</i></p>
--	--

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

almacenamiento y disposición, de acuerdo con la normatividad vigente.

10. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.

lineamientos del Archivo General de la Nación y el Archivo de Bogotá.

11.5. Apoyar la elaboración de respuestas a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato.

De conformidad con las funciones anteriormente señaladas, se tiene que las mismas guardan relación, por cuanto, se describe la entrega de informes frente a los avances del plan del trabajo encomendado, como también la elaboración, análisis, actualización y compilación de la información requerida para la utilización de los instrumentos archivísticos, tales como son las TRD y las TVD, además dentro de dichas funciones, se encuentra la orientación de las diferentes dependencias de la entidad sobre los procesos archivísticos necesarios para el correcto manejo y conservación del archivo interno de la entidad; también se establece la proyección de respuestas en materias de su competencia frente a los requerimientos solicitados.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON** acredita una experiencia total de **1 año, 8 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada** con las certificaciones laborales anteriormente estudiadas, tiempo que resulta insuficiente frente al exigido por el empleo, el cual requiere **24 meses** de experiencia profesional relacionada; de forma que la elegible **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia exigidos para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147141; configurándose para ella la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, es importante resaltar que la aspirante debe acreditar los requisitos mínimos de **formación académica y experiencia** requeridos en el empleo identificado con el Código OPEC No. 147141; de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.2 del Anexo rector señala lo siguiente:

“1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFLC, (...).”

En razón a esto, aunque el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, no cumple el requisito de experiencia profesional relacionada solicitada en el empleo en mención.

Al respecto, es menester recordar que quienes participaron en el proceso de selección, conocieron con anticipación las reglas del concurso y estaban obligados a su cumplimiento. Sobre ello, la Corte Constitucional, en Sentencia T-463 de 1996, M.P., José Gregorio Hernández Galindo, manifestó que no existe vulneración de derechos cuando un aspirante no continúa en el proceso de selección por incumplimiento de requisitos, así:

(...) en consecuencia, rechazan a los aspirantes que no cumplen cualquiera de los requisitos señalados, no violan los derechos de aquéllos si deciden su no aceptación, siempre que los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, que el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones y que la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva en torno al cumplimiento de las reglas aplicables (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, se procederá a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 19694 del 2 de diciembre de 2022 y a darle aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

“ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.”

En mérito de lo anterior, este Despacho,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 374 del 12 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART frente a la elegible **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC 147141, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR a la señora **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.415.277 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 19694 del 2 de diciembre de 2022 para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147141, de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **LIZETH GIOVANA RODRIGUEZ CALDERON**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **SEGUNDO RAUL DELGADO GUERRERO**, Director General de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas raul.delgado@renovacionterritorio.gov.co, enlaceciudadano@renovacionterritorio.gov.co y a la doctora **MARTHA ELENA DIAZ**, Presidente de Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, en la dirección electrónica martha.diaz@renovacionterritorio.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFFER BELTRÁN RAMÍREZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III